



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1.<sup>a</sup> instancia No. 144703**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**1.** Se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **EDINSON BARRIENTOS GELVES** contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas U.A.R.I.V., el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias para Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y el Ministerio del Interior.

**2.** Con el mismo objeto, varias personas han acudido ante esta Corporación, elevando idénticas pretensiones, situación que se ajusta a lo normado en el Decreto 1834 de 2015, *«por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas»*.

3. Así, este cuerpo normativo, en su artículo 2.2.3.1.3.1., se establece:

*«Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia (...)*»

4. De conformidad con lo anterior, se dispuso la remisión del asunto a este despacho por haber tramitado el primer asunto constitucional que se identifica con el de **EDINSON BARRIENTOS GELVES**.

5. De igual forma, se evidencia que las demandas presentadas por **JOSÉ GREGORIO BARRIENTOS GELVES** (radicado interno 144707), **NELLY GELVES ANGARITA** (radicado interno 144708), y **MILDRE JOHANNA BARRIENTOS GELVES** (radicado interno 144709), comparten identidad fáctica y de pretensiones con el radicado interno 144703, por lo que se **AVOCARÁ** su conocimiento.

6. A su vez, se considera procedente la acumulación de las acciones de tutela con radicado interno 144707, 144708 y 144709 al expediente 144703, CUI 11001020400020250078200, con el fin de que sean resueltas en una misma decisión.

7. Los accionantes alegan ser víctimas de desplazamiento forzado de la vereda *filo gringo* del Municipio del Tarra - Norte de Santander, en el año 1999, por hechos que atribuyen a las antiguas A.U.C.C. Bloque Catatumbo y otros grupos organizados al margen de la ley. Aseguran ser parte en el proceso con radicación No. 110012252000201400027, con número interno 110013419001201842 del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias para Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.

8. Acuden a la acción de tutela por cuanto alegan no haber recibido ningún pago por concepto de indemnización judicial, de conformidad con lo señalado en el *“cuaderno de LIQUIDACIONES obrante en página Seiscientos Treinta ( 630) derivado de las actuaciones procesales bajo radicación número 11 001 22 52 000 2014 00027 Y número interno del ante citado Juzgado Penal de ejecución de Sentencias 11 001 3419 001 2018 42”*.

9. Como pretensiones, solicitan que en el *“término improrrogable a 48 horas siguientes a la ejecutoria de la sentencia de tutela se profiera RESOLUCION DE PAGO”* en su favor como víctimas del conflicto armado.

10. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las acciones de tutelas presentadas por **EDINSON BARRIENTOS GELVES**,

**JOSÉ GREGORIO BARRIENTOS GELVES, NELLY GELVES  
ANGARITA, y MILDRE JOHANNA BARRIENTOS GELVES.**

**SEGUNDO: ACUMULAR** al CUI  
11001020400020250078200, radicado interno 144703, los  
expedientes 144707, 144708 y 144709.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la Unidad para la Atención y  
Reparación Integral a las Víctimas U.A.R.I.V., al Juzgado  
Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencias  
para Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, a la Sala  
de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial  
de Bogotá, al Ministerio del Interior, a la Fiscalía 54 Delegada  
de la Dirección de Justicia Transicional, y a las partes e  
intervinientes del proceso con radicado  
110012252000201400027, con el fin de que, en un lapso no  
mayor a un (1) día desde la notificación de esta providencia,  
se pronuncien sobre los fundamentos de las acciones de  
tutela e informen si las personas que figuran como  
accionantes ostentan la calidad de víctimas del conflicto  
armado, bajo los supuestos narrados en sus escritos.

**CUARTO: PRESERVAR** los documentos suministrados  
por la accionante, y tener como pruebas las obrantes, con los  
efectos legales pertinentes.

**QUINTO:** Por secretaría, háganse las anotaciones de  
rigor y comuníquese lo dispuesto a los accionantes,  
accionados y vinculados.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: [despenal004tutelas5@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas5@cortesuprema.gov.co),  
[despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co) y  
[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GERARDO BARBOSA CASTILLO**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 45DFAAB1332B6191D27EDA97F89293BE2B4B3E8C6FA3B1668844B8666E1733DF  
Documento generado en 2025-04-08